



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 04

"Por el cual se adiciona un Artículo al Acuerdo Superior N° 011 de 2004 y se modifica el Artículo 1° del Acuerdo Superior N° 025 de 2008"

---

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la Autonomía Universitaria, consagrada en la Carta Política de Colombia, en su Artículo 69 y desarrollado por la Ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el Proyecto Educativo Institucional establece el siguiente principio institucional:

*"Equidad: Entendida como la contribución igualitaria de oportunidades para el acceso a la educación pública superior, a los bienes y servicios que ofrece la universidad y a la permanencia en el proceso educativo con criterios de favorabilidad, teniendo en cuenta las capacidades y necesidades de las personas."*

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución N° 16891 de 22 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se otorga la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad del Magdalena en la ciudad de Santa Marta - Magdalena", recomendó "Realizar urgentemente una reingeniería total a la educación a distancia que ofrece la Universidad, pues el informe de autoevaluación institucional y de los pares externos resaltan muchas falencias".

Que mediante el Acuerdo Superior N° 025 de 2008 se facultó al Rector, para establecer y reglamentar los criterios de la reliquidación de matrícula para casos especiales de los estudiantes de pregrado presencial.

Que la facultad otorgada mediante el Acuerdo Superior N° 025 de 2008 no facultó al Rector para establecer y reglamentar los criterios de la reliquidación de matrícula para casos especiales de los estudiantes de pregrado de distancia, y por lo tanto no se incluyó a este importante grupo estudiantil, para cualquier beneficio de estas características susceptible de reglamentarse.

Que con fundamento en las facultades otorgadas por Acuerdo Superior N° 025 de 2008, mediante la Resolución Rectoral N° 139 de 2009 se reglamentaron los criterios de reliquidación de matrículas por casos especiales únicamente para estudiantes de pregrado presencial.

Que aunado a lo anterior, no existe normatividad vigente que permita una liquidación de matrícula de estudiantes de grado y/o en práctica empresarial de la modalidad a distancia, con iguales condiciones de favorabilidad que los estudiantes de pregrado presencial.

f

Que en aplicación del principio de *Equidad* establecido en el Proyecto Educativo Institucional, resulta necesario la extensión de la reglamentación de criterios de liquidación de matrícula de estudiantes de grado y/o en práctica empresarial de la modalidad a distancia, con iguales condiciones de favorabilidad que los estudiantes de pregrado presencial, así como facultar al Rector la reglamentación de reliquidación de matrículas por casos especiales a los estudiantes de pregrado en la modalidad de distancia de la Universidad

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar un artículo al Acuerdo Superior N° 011 de 2004 modificado por el Acuerdo Superior N° 04 de 2007, así:

*“ARTÍCULO CUARTO: A los estudiantes de grado y/o en práctica empresarial de la modalidad a distancia, se le liquidará el veinte por ciento (20%) del valor total de la matrícula establecido en el presente Acuerdo”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo Superior N° 025 de 2008, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Facúltese al Rector de la Universidad del Magdalena, para establecer y reglamentar los criterios de la reliquidación de matrícula para casos especiales de los estudiantes de pregrado en las modalidades presencial y distancia”*

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo superior rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUÉSE, Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)

  
**ALVARO JOSÉ MENDEZ NAVARRO**  
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador  
Quien presidió

  
**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General